

Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas



Los presidentes de las Asociaciones, Centros, Federaciones y Uniones que integran la Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas, reunidos en su 48ª Asamblea, el 01º de noviembre de 2017 en la Ciudad de Cartagena, Colombia, por unanimidad suscriben el presente acuerdo denominado:

DECLARACIÓN DE CARTAGENA

El Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina presenta ante la Asamblea de ASAPRA, el documento "Definiciones sobre la Responsabilidad del Despachante de Aduana o Agente Aduanal".

El referido documento contiene un enunciado de principios rectores de las funciones y responsabilidad de los Despachantes de Aduana o Agentes de Aduana, contenidos en diez (10) artículos.

Debe tenerse en consideración que el Despachante de Aduana o Agente de Aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera y que la esencia de su deber como tal es proteger los intereses del fisco y de sus clientes con estricto apego a las normas jurídicas y éticas.

Que la definición de las diferentes funciones que puede asumir el Despachante de Aduana o Agente de Aduana en ejercicio de su actividad profesional es de fundamental importancia para fijar las responsabilidades que le pueden caber en materia punitiva.

Que, por otra parte, las autoridades de los organismos de control y del poder judicial, en muchas ocasiones no tienen una comprensión adecuada en cuanto al alcance de dichas funciones.

Por ello, la Asamblea de ASAPRA, luego de adecuar e incorporar las observaciones de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, la Cámara Aduanera de Chile y la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana de Bolivia, acordó, unánimemente aprobar el citado documento elaborado por el Centro Despachantes de Argentina, que se menciona en esta Declaración.

PRIMERO: El Despachante de Aduana o Agente Aduanal no participa ni tiene responsabilidad alguna en la transacción comercial que origina el despacho aduanero y será responsable de transcribir con fidelidad los datos consignados en los documentos que reciban de sus comitentes, consignantes o consignatarios de las mercancías.

SEGUNDO: La responsabilidad del DA o AA en un hecho de contrabando estará determinada previa investigación y proceso que defina su participación y/o conocimiento de las acciones de su comitente, consignante o consignatario.

Mario Lev Burcikus
SUB SECRETARIO GENERAL
Colón 1475
Montevideo - Uruguay
Tel (+598) 2917 0047 Cel: (+598) 94 445 965
mariolev@grupolev.com.uy

Dr. Alvaro Pinedo Arellano
SECRETARIO GENERAL
O' Higgins 1266
Valparaíso - Chile
Tel (5632) 450370
pinedo.alvaro@gmail.com

Sr. Alfonso Rojas
PRESIDENTE
Blvd. de los Virreyes N° 150
Col. Lomas de Chapultepec - México, D. F.
Tels. (52-55) 55-40-6349
rojas@asapra.com



Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - Costa Rica - Chile - Ecuador - El Salvador - España - Guatemala
Honduras - México - Nicaragua - Perú - Paraguay - Panamá - Portugal - R. Dominicana - Uruguay - Venezuela

Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas



TERCERO: A los fines de aplicar una sanción a un DA o AA se debe partir del incumplimiento de las obligaciones que regulan su actuación profesional, que son únicamente las que están expresamente impuestas en la normativa aplicable según el régimen, operación o destinación de que se trate. No se admite la analogía.

CUARTO: Respecto a las obligaciones a su cargo, rige el beneficio de duda y en los países en que esté consagrado como principio general, la aplicación de la ley penal más benigna.

QUINTO: El procedimiento tendrá que observar el debido proceso y la sanción a imponer. Deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento. Los errores o meras inobservancias que puedan cometer los AA o DA, no pueden fundamentar su responsabilidad penal.

SEXTO: La inobservancia de deberes que no sean de naturaleza esencialmente aduanera, no implican automáticamente el incumplimiento de sus obligaciones como DA o AA. En ese mismo sentido, también se deben distinguir los deberes legales, de las meras colaboraciones que el DA o AA realiza para brindar un mejor servicio.

SÉPTIMO: El AA o DA es auxiliar del servicio aduanero, no tiene obligación de denunciar y cumple su deber apartándose de la operación ilegal, excepto que por la legislación de su país esté obligado a denunciar, no correspondiéndole exigirle conductas heroicas o de evitación de resultados lesivos al control aduanero.

OCTAVO: Al momento de analizarse la responsabilidad del DA o AA, en orden a un delito aduanero en el caso concreto, se debe tener en cuenta el perjuicio irreparable que le provoca una suspensión cautelar de su actividad. Al respecto, cuando la legislación correspondiente no lo contemple, debe otorgarse prioridad de juzgamiento y celeridad procesal.

NOVENO: Las obligaciones previstas de colaboración con el régimen de prevención de los delitos de lavado y financiación de terrorismo son autónomas y no deben superponerse a las que corresponden a la condición de auxiliar del servicio aduanero del DA o AA.

Mario Lev Bureikus
SUB SECRETARIO GENERAL
Colón 1475
Montevideo - Uruguay
Tel (+598) 2917 0047 Cel: (+598) 94 445 965
mariolev@grupolev.com.uy

Dr. Alvaro Pinedo Arellano
SECRETARIO GENERAL
O' Higgins 1266
Valparaíso - Chile
Tel (5632) 450370
pinedo.alvaro@gmail.com

Sr. Alfonso Rojas
PRESIDENTE
Blvd. de los Virreyes N° 150
Col. Lomas de Chapultepec - México, D. F.
Tels. (52-55) 55-40-6349
rojas@asapra.com



Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - Costa Rica - Chile - Ecuador - El Salvador - España - Guatemala
Honduras - México - Nicaragua - Perú - Paraguay - Panamá - Portugal - R. Dominicana - Uruguay - Venezuela

Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas



DÉCIMO: El deber de informar del DA o AA en dicho régimen debe ser razonable, objetivo y observar el principio de legalidad enmarcado en las obligaciones de facilitación de las tareas de inspección, fiscalización y control de las autoridades sobre los despachos aduaneros en los que ha participado. La aplicación de sanciones por su incumplimiento deberá respetar el debido proceso.

Suscriben la presente declaración de aprobación las Delegaciones presentes en la 48° Asamblea, reiterando la presente voluntad de trabajo conjunto hacia la profesionalización y la solidaridad entre sus miembros, según el siguiente detalle:

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA DE BOLIVIA

FEDERACIÓN NACIONAL DOS DESPACHANTES ADUANEROS DE BRASIL

CAMARA ADUANERA DE CHILE

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSITARIOS, INTERMEDIARIOS ADUANEROS Y ALMACENADORAS DE COLOMBIA

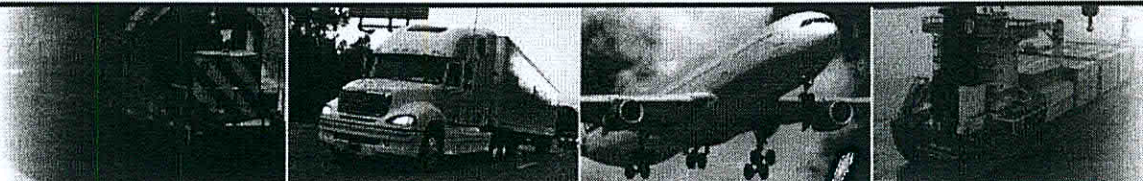
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DESPACHADORES DE ADUANA

ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE EL SALVADOR

Mario Lev Burcikus
SUB SECRETARIO GENERAL
Colón 1475
Montevideo - Uruguay
Tel (+598) 2917 0047 Cel: (+598) 94 445 965
mariolev@grupolev.com.uy

Dr. Alvaro Pinedo Arellano
SECRETARIO GENERAL
O' Higgins 1266
Valparaíso - Chile
Tel (5632) 450370
pinedo.alvaro@gmail.com

Sr. Alfonso Rojas
PRESIDENTE
Blvd. de los Virreyes N° 150
Col. Lomas de Chapultepec - México, D. F.
Tels. (52-55) 55-40-6349
rojas@asapra.com



Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - Costa Rica - Chile - Ecuador - El Salvador - España - Guatemala
Honduras - México - Nicaragua - Perú - Paraguay - Panamá - Portugal - R. Dominicana - Uruguay - Venezuela

Asociación de Agentes Profesionales de Aduana de las Américas



ASAPRA

ASOCIACION NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA Y FORWARDERS DE NORTE AMERICA

CONSEJO GENERAL DE AGENTES DE ADUANAS DE ESPAÑA

CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA

CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA

CÁMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA

UNIÓN NACIONAL DE CORREDORES DE ADUANA DE PANAMÁ

CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL PARAGUAY

ASOCIACION DE AGENTES DE ADUANA DEL PERÚ

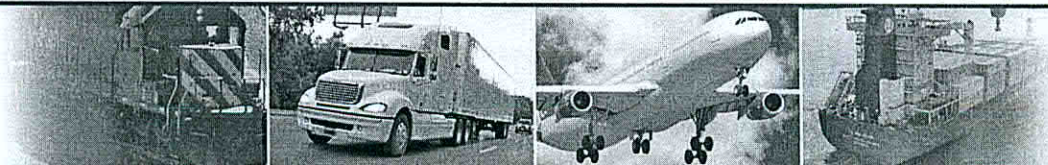
ASOCIACION DOMINICANA DE AGENTES DE ADUANA

ASOCIACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL URUGUAY

Mario Lev Burcikus
SUB SECRETARIO GENERAL
Colón 1475
Montevideo - Uruguay
Tel (+598) 2917 0047 Cel: (+598) 94 445 965
mariolev@grupolev.com.uy

Dr. Alvaro Pinedo Arellano
SECRETARIO GENERAL
O' Higgins 1266
Valparaiso - Chile
Tel (5632) 450370
pinedo.alvaro@gmail.com

Sr. Alfonso Rojas
PRESIDENTE
Blvd. de los Virreyes N° 150
Col. Lomas de Chapultepec - México, D. F.
Tels. (52-55) 55-40-6349
rojas@asapra.com



Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - Costa Rica - Chile - Ecuador - El Salvador - España - Guatemala
Honduras - México - Nicaragua - Perú - Paraguay - Panamá - Portugal - R. Dominicana - Uruguay - Venezuela